

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	11001 33 43 059 2023 00191 00
Demandante	CONSORCIO DS4 integrada por DESARROLLO EN INGENIERÍA S.A.S y SEIING S.A.S
Demandado	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C. – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA
Asunto	Corre traslado medida cautelar
Enlace	11001334305920230019100 SAMAI (P)

Una vez revisado el expediente, el Despacho **advierte lo siguiente:**

Mediante apoderado judicial la entidad accionante en escrito obrante en la imagen 1 del archivo *002Demanda* del expediente digitalizado, incorporó un escrito de **medidas cautelares**, en la cual en efecto solicitó lo siguiente:

“PRIMERA: Se declare la suspensión provisional de la Resolución 084 del 14 de abril de 2023 emitida por la Alcaldesa Local de Bosa expedida el 14 de abril de 2023 “Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial y hace efectiva una cláusula penal pecuniaria dentro del Contrato de Interventoría No. 253-2019” en todos sus artículos.

SEGUNDA: Se declare la suspensión provisional de la Resolución 094 de 2023 del 25 de abril de 2023 expedida por la Alcaldesa Local de Bosa el 25 de abril de 2023, “Por medio de la cual se resuelve unos (sic) recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 084 de 2023” en todos sus artículos.

TERCERA. Se declare la suspensión provisional de la Resolución 099 de 2023 expedida por la Alcaldesa Local de Bosa el 2 de mayo de 2023 “Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Interventoría No. 253 del 15 de agosto de 2019” en sus artículos 1 y 2.

Ahora bien, se tiene que el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla lo relativo al trámite para la adopción de las medidas cautelares, el cual debe tener como presupuestos los siguientes: **(i) el juez al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días;** **(ii)** dicha providencia se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda; **(iii)** Si la solicitud de medida cautelar fue presentada en el

curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción de conformidad con el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil; y (iv) se decidirá dicha medida cautelar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella.

En virtud de lo anterior, como quiera que la demanda fue admitida en la misma fecha del presente auto; lo procedente es **ordenar correr traslado de la solicitud de medida cautelar** para los demandados se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días.

.- Conforme a lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS** a la entidad demanda, **escrito que deberá ser notificado simultáneamente con el auto admisorio de la demanda**, en los términos previstos en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

-. A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

- **De la parte actora:**
- marisolflorian@gmail.com
- dinltda@gmail.com
- seiing@yahoo.com
- **De la demandada:**
- notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co
- notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **27** de fecha **14 de julio de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA



®